

Aviso Nro. 266 - Anulación de Operaciones

La Anulación de Operaciones puede llevarse a cabo cuando sea solicitada por una de las partes involucradas, revelando identidad, o de oficio por la Mesa de Operaciones.

1) Solicitud de Anulación de Operaciones por una de las partes involucradas

Para anular una operación los agentes deberán:

Identificar la operación que se desea anular en el sistema de negociación e trader y enviar el pedido de anulación o requerirlo a la Mesa de Operaciones dentro de los dos (2) minutos de producida la operación que se pretende anular precisando el motivo por el cual se pretende anular.

El mensaje será enviado a la contraparte (vía terminal o por teléfono) informando la identidad de quien solicitó la anulación y exponiendo el motivo de la misma. La contraparte puede:

- a) conformar la anulación.
- b) no conformar la anulación o no responder dentro del plazo de cinco (5) minutos.

En este caso:

- i. Si el precio de la operación está dentro del rango de precios de mercado, la operación **no** será anulada,
- ii. Si el precio de la operación está fuera del rango de precios de mercado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto siguiente.

2) Anulación o cambio de precio de una operación de oficio por la Mesa de Operaciones

Cuando el precio de una operación se encuentre fuera del rango de precios de mercado o cuando la operación sea una Aplicación y no cumpla con la normativa de ROFEX para este tipo de operaciones, la Mesa de Operaciones podrá:

- a. Anularla de oficio
- b. Determinar un nuevo precio para la operación
- c. No anularla

Publicidad

En los casos de 1) y 2) se mostrará en la pantalla de negociación (Market News) que la operación involucrada se encuentra “en revisión” y luego de analizada y resuelta la misma, se informará como “Anulada” o “Confirmada”.

Determinación del rango de Precios de Mercado

Para la determinación del rango de precios de mercado para un producto y posición la Mesa de Operaciones de ROFEX:

1- Establecerá un Precio de Mercado tomando como referencia:

- a. Último precio operado para el producto y posición, si éste es mayor o igual que el valor del *Bid* y menor o igual que el valor del *Offer*,
- b. El valor del *Bid* si éste es mayor que la última operación concertada,
- c. El valor del *Offer* si éste es menor que la última operación concertada,
- d. Últimos precios operados en posiciones cercanas mas/menos los pases operados en el día o que se desprendan de los ajustes del día hábil anterior

Para la determinación de dicho Precio de Mercado, adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- i. el volumen y la hora de concertación de las operaciones y ofertas sujetas a análisis;
- ii. los precios y volúmenes de otras operaciones sobre el mismo contrato, negociado en el mismo mercado;



- iii. los precios y volúmenes de otras operaciones sobre contratos relacionados, negociados en el mismo mercado;
- iv. los precios y volúmenes de operaciones sobre contratos similares y/o vinculados negociados en otros mercados;
- v. las circunstancias de las partes intervinientes en la negociación sujeta a análisis;
- vi. otras circunstancias o acontecimientos que se consideren significativos y/o relevantes.

2- Aplicará al Precio de Mercado el rango establecido en la Comunicación vigente que reglamente los spread por producto/posición. En todos los casos, el Precio de Mercado determinado en el punto 1) será el punto medio del rango de precios.

Operaciones ejecutadas por comitentes mediante las modalidades de acceso DMA (Direct Market Access)

Cuando las operaciones sean ejecutadas por comitentes mediante las modalidades de acceso DMA (Direct Market Access), los responsables de las operaciones frente a ROFEX a los efectos del presente Aviso serán los Agentes de dichos comitentes.

Queda sin efecto el Aviso Nro. 240 .

Rosario, 23 de marzo de 2018.

L.E. Ismael D. Caram
Subgerente General
ROFEX S.A.

El presente Aviso se encuentra aprobado por el directorio de la Comisión Nacional de Valores en fecha 22/03/2018